Trelew, de marzo de 2016.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que vienen estos actuados a la Alzada por haber sido declarada en la instancia de grado, según sentencia nº 155/15 SD del 11/11/2015, la incapacidad de C. G. S. (DNI Nº **.***.***) en los términos previstos en el art. 32 último párrafo del C.C.yC., resultando ineficaz el sistema de apoyo previsto por el Código y oportunamente ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641, último párrafo del C.P.C.C. .-------

----

--- A fs. 50 obra la intervención de la Asesoría de Familia e Incapaces donde afirmó que se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos legales, y consideró que procede confirmar la sentencia dictada en autos.----------

---

--- Limitándose la función de esta Alzada en la especie a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. Ibáñez Frocham, "*Tratado de los recursos en el proceso civil*", p. 544), en mérito de lo que surge de la petición de fs. 8/vta. y fs. 11, y el dictamen médico de fs. 29 e interdisciplinario del E.T.I. de fs. 32/ vta, C. G. S. presenta un síndrome psico-orgánico secundario a parálisis cerebral, con carácter irreversible, con tendencia a profundización de manifestaciones tanto psíquicas como físicas, que -según el cuadro dinámico descripto- impacta en su vida cotidiana debiendo prodigarse asistencia permanente, resultando suficiente con la suministrada en el ámbito familiar, situación que encuadra en los términos del art. 32 último párrafo del Código Civil y Comercial. ----------

---

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces, contestada positivamente a fs. 50; **RESUELVE**: ----------

---- I.- Confirmar la resolución de fs. 43/44 venida en consulta.----------

---

--- II.- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.) y cumplimentar con la aceptación del cargo de curadora definitiva por parte de la Sra. M. d.

C. R. como fuera ordenado en la resolución de fs. 33/34.----------

---

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2016 - SIF.- CONSTE**.----------

---

JOSE P. DESCALZI
SECRETARIO